

**Caso CPA No. 2013-15**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA  
PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (REVISADO EN 2010)**

- entre -

**SOUTH AMERICAN SILVER LIMITED (BERMUDAS)**

**(la “Demandante”)**

- y -

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 15**

---

*Tribunal*

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo (Árbitro Presidente)  
Prof. Francisco Orrego Vicuña  
Sr. Osvaldo César Guglielmino

**9 de abril de 2016**

## I. Antecedentes procesales

1. Mediante carta del 23 de marzo de 2016 (la "**Solicitud**"), South American Silver Limited ("**SAS**" o la "**Demandante**") solicitó:
  - (i) la exclusión del expediente de las declaraciones testimoniales de Félix César Navarro Miranda (RWS-2), Andrés Chajmi (RWS-3), Javier Díez de Medina Romero (RWS-5) y Juan Mamani Ortega (RWS-6) (conjuntamente, los "**Testimonios**"), presentadas por el Estado Plurinacional de Bolivia ("**Bolivia**" o la "**Demandada**") y, conjuntamente con la Demandante, las "**Partes**") junto con su Escrito de Dúplica, de fecha 21 de marzo de 2016 (la "**Dúplica**"), o, alternativamente, que se le diese la oportunidad de contestar a los Testimonios; y
  - (ii) una prórroga de 45 días para presentar su Escrito de Dúplica sobre Jurisdicción (la "**Dúplica sobre Jurisdicción**").
2. Asimismo, la Demandante hizo expresa reserva de su derecho a solicitar (i) medidas cautelares afirmando que, en la Dúplica, Bolivia parecería amenazar con intimidar o enjuiciar a los testigos de SAS, y que Bolivia ya ha llevado a cabo este tipo de conducta en arbitrajes internacionales pasados<sup>1</sup>; y (ii) la eliminación del testimonio del Testigo X y los documentos que lo acompañan, o cualquier otra medida que resulte apropiada en conexión con dicho testimonio.
3. Mediante carta del 24 de marzo de 2016, el Tribunal otorgó plazo, hasta el 28 de marzo de 2016, para que Bolivia presente sus comentarios sobre la Solicitud. Posteriormente, a solicitud de Bolivia, el Tribunal extendió dicho plazo hasta el 30 de marzo de 2016.
4. Mediante carta del 30 de marzo de 2016 (la "**Respuesta**"), Bolivia se opuso a la Solicitud. Asimismo, Bolivia manifestó su "*firme rechazo*" a la "*reserva de derechos*" de la Demandante a solicitar medidas cautelares para sus testigos.

## II. Posición de las Partes

### A. Exclusión de los Testimonios

#### *Posición de la Demandante*

5. SAS afirma que Bolivia ha utilizado indebidamente la presentación de su Dúplica para introducir nuevos testimonios en el expediente que están relacionados en gran medida con cuestiones que fueron objeto del Escrito de Demanda, de fecha 24 de septiembre de 2014 (el "**Escrito de Demanda**"), y a las que Bolivia contestó en su Escrito de Contestación, de fecha 31 de marzo de 2015 (la "**Contestación a la Demanda**")<sup>2</sup>. La presentación de los Testimonios es por ende tardía, pues conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.3 de la Orden Procesal No. 1, la oportunidad procesal para presentarlos era junto con la Contestación a la Demanda<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Solicitud, p. 4; haciendo referencia expresa a la Dúplica, párr. 17 y a *Quilborax S.A., Non Metallic Minerals S.A. y Allan Fosc Kaplún c. Estado Plurinacional de Bolivia*, Caso CIADI No. ARB/06/2, Decisión sobre Medidas Cautelares, 26 de febrero de 2010, párr. 145.

<sup>2</sup> Solicitud, pp. 1-2.

<sup>3</sup> Solicitud, p. 2.

6. Según SAS, las alegaciones en los testimonios de los señores Chajmi<sup>4</sup> y Navarro Miranda<sup>5</sup> son idénticas a las realizadas por Bolivia en su Contestación a la Demanda<sup>6</sup>. Por su parte, los testimonios de los señores Díez de Medina Romero y Mamani Ortega se enfocan en el manejo de las relaciones comunitarias de la Compañía Minera San Cristóbal S.A. (“**CMSC**”), que ya había sido criticado por Bolivia en su Contestación a la Demanda<sup>7</sup>. Además, ninguno de los Testimonios hace referencia a hechos nuevos que SAS hubiese planteado en su Escrito de Réplica, de fecha 30 de noviembre de 2015 (la “**Réplica**”)<sup>8</sup>.
7. Por último, SAS alega que la presentación tardía de los Testimonios es injusta ya que la priva de la oportunidad de responder, por lo que los Testimonios deben ser excluidos del expediente o, alternativamente, debe ofrecérsele a SAS la oportunidad de contestar con prueba documental o testimonios adicionales en su Dúplica sobre Jurisdicción, sin que se entienda que, de no hacerlo, SAS habría aceptado la exactitud de los Testimonios<sup>9</sup>.

*Posición de la Demandada*

8. Bolivia alega que SAS tergiversa el párrafo 6.3 de la Orden Procesal No. 1 y afirma que la interpretación de SAS implicaría que los testimonios presentados sólo podrían responder a aspectos nuevos señalados por la otra parte en su escrito anterior, lo cual, según Bolivia, sería absurdo<sup>10</sup>. Por el contrario, Bolivia sostiene que dicho párrafo sólo requiere que los testimonios presentados con la Dúplica respondan o rebatan algún aspecto señalado en la Réplica<sup>11</sup>.
9. Según Bolivia, los Testimonios responden de forma directa a las afirmaciones hechas por SAS y/o sus testigos en la Réplica<sup>12</sup>. Así, notando que los señores Chajmi y Navarro Miranda no fueron mencionados en el Escrito de Demanda, Bolivia afirma que el testimonio del Sr. Chajmi responde a las acusaciones hechas en su contra por SAS y sus testigos en la Réplica<sup>13</sup>, mientras que el Sr. Navarro Miranda aclara el contenido de un documento suscrito por él mismo y presentado por primera vez por SAS con su Réplica<sup>14</sup>.

---

<sup>4</sup> Solicitud, p. 2, haciendo referencia expresa a los párrafos 8 a 36 de la Declaración testimonial de Andrés Chajmi (RWS-3).

<sup>5</sup> Solicitud, p. 2, haciendo referencia expresa a los párrafos 36 a 47 de la Declaración testimonial de Félix César Navarro Miranda (RWS-2).

<sup>6</sup> Bolivia hace referencia expresa a las secciones 3.3.2, 3.5 y 3.6 de la Contestación a la Demanda para la Declaración testimonial de Andrés Chajmi (RWS-3), y a las secciones 3.5 y 3.6 para la Declaración testimonial de Félix César Navarro Miranda (RWS-2).

<sup>7</sup> Solicitud, p. 2, haciendo referencia expresa a la Declaración testimonial de Javier Díez de Medina Romero (RWS-5) y a la Declaración testimonial de Juan Mamani Ortega (RWS-6) en relación a la sección 3.3 de la Contestación a la Demanda.

<sup>8</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>9</sup> Solicitud, p. 3.

<sup>10</sup> Respuesta, p. 2.

<sup>11</sup> Respuesta, p. 2.

<sup>12</sup> Respuesta, p. 2.

<sup>13</sup> Respuesta, p. 2; haciendo referencia expresa a la Réplica, párr. 43, 84, 85 y 110. Respecto del Escrito de Demanda, la Demandada afirma que las únicas referencias se encuentran en las primeras declaraciones testimoniales del Sr. Gonzales Yutronic (CWS-4), párrafos 10 y 18, y del Sr. Mallory (CWS-3), párrafos 23 y 33.

<sup>14</sup> Respuesta, p. 3; haciendo referencia expresa a la Réplica, párr. 91, 109, 110, 120, 132 y 137. La Demandada se refiere al documento C-230, Carta del Viceministro de Coordinación de Movimientos Sociales y Sociedad Civil a CMMK del 10 de febrero de 2011. Para el caso de que SAS sólo objetase a la porción del testimonio que referencia

10. Con respecto a los señores Díez de Medina Romero y Mamani Ortega, Bolivia indica que sus testimonios describen los programas de relaciones comunitarias de CMSC, que Bolivia compara con los de CMMK en su Dúplica. Bolivia señala asimismo que SAS intentó rebatir en su Réplica, con nuevas pruebas<sup>15</sup>, las críticas realizadas por Bolivia a estos programas en la Contestación a la Demanda<sup>16</sup>.
11. Asimismo, Bolivia mantiene que SAS se pronuncia por primera vez en su Réplica sobre “*numerosos hechos graves*” que omitió abordar antes, por lo que, según la Demandada, solicitar la exclusión de la respuesta de Bolivia y de sus testigos a estos nuevos hechos sería contrario a su derecho al debido proceso<sup>17</sup>.
12. Por último, Bolivia señala que SAS no se ve privada de la oportunidad de responder a los Testimonios. Según Bolivia, SAS misma reconoce que los Testimonios hacen referencia, *inter alia*, a hechos relacionados con la objeción jurisdiccional de *clean hands*, por lo que, SAS puede responder en su Dúplica sobre Jurisdicción y sus testigos pueden responder durante el interrogatorio directo en la audiencia<sup>18</sup>.

### ***B. Prórroga para la Presentación de la Dúplica sobre Jurisdicción***

#### *Posición de la Demandante*

13. SAS afirma que al haber accedido en dos ocasiones, en mayo de 2013<sup>19</sup> y diciembre de 2014<sup>20</sup>, a prórrogas de 30 días solicitadas por la Demandada, Bolivia había acordado corresponder a SAS en caso de que ésta solicitase una prórroga.

---

expresamente en su Solicitud (párrafos 36 a 47), Bolivia señala que dichos párrafos responden directamente a los párrafos 94 a 140 de la Réplica.

<sup>15</sup> Respuesta, p. 3; haciendo referencia expresa a los siguientes documentos: C-139, SASC y Cumbre del Sajama S.A., Informe Final, *Conociendo la Minería*, 2008; C-165, Cumbre del Sajama S.A., Talleres *Una Exploración Minera en Marcha Hacia el Futuro*, febrero de 2010; C-166, SASC y Cumbre del Sajama S.A., Talleres *Conociendo y Cuidando Nuestro Medio Ambiente Comunitario*, mayo de 2009; C-167, Cumbre del Sajama, Informe Taller *Identificación y Priorización de Demandas / Proyectos de Desarrollo Comunitario*, 2011; C-154, Business for Social Responsibility, *Social Risks and Opportunities for South American Silver Corporation's Malku Khota Project in Potosí*, mayo de 2009; CWS-7, Segunda Declaración Testimonial de Santiago Angulo, párrs. 3 a 38; CWS-8, Segunda Declaración Testimonial de Xavier Gonzales Yutronic, párrs. 6 a 10; CWS-9, Segunda Declaración Testimonial de Felipe Malbran, párrs. 2 a 27; CWS-10, Segunda Declaración Testimonial de William James Mallory, párrs. 5 a 37.

<sup>16</sup> Respuesta, pp. 3-4, haciendo referencia expresa a la Réplica, párr. 72 (“*Finally, extending a mining project's area of influence beyond 2.5 kilometers was not unreasonable. For example, the area of influence of the San Cristobal mine goes as far as 140 kilometers from the project*”).

<sup>17</sup> Respuesta, p. 4.

<sup>18</sup> Respuesta, p. 4.

<sup>19</sup> Solicitud, p. 3, haciendo referencia al Adjunto 1, Carta de la Demandante a la CPA, de fecha 31 de mayo de 2013, que contiene como anexo correspondencia electrónica entre las Partes de 29 a 31 de mayo de 2013, *ver* correo electrónico de Henry H. Burnett al Representante Legal de Bolivia, el Dr. Edgar Pozo Goytia, enviado el 29 de mayo de 2013 a las 12:02, correo electrónico del Dr. Edgar Pozo Goytia a Henry H. Burnett, enviado el 29 de mayo de 2013 a las 17:54, y correo electrónico de Henry H. Burnett al Dr. Edgar Pozo Goytia, enviado el 29 de mayo de 2013 a las 19:25.

<sup>20</sup> Solicitud, p. 3. Según la Demandante, en este caso, accedió a la prórroga en relación a la Contestación a la Demanda sobre la base de la declaración oral de Bolivia de que correspondería a la Demandante cuando, y si, ésta solicitase una prórroga similar.

14. Según SAS, Bolivia ha gozado de varias prórrogas equivalentes a 118 días adicionales, incluyendo las mencionadas prórrogas acordadas por SAS y otras otorgadas por el Tribunal<sup>21</sup>, mientras que SAS no ha recibido ninguna (salvo por la breve prórroga en conexión con la solicitud de Bolivia de *cautio judicatum solvi* durante el periodo de preparación de su Réplica)<sup>22</sup>.
15. Observando que Bolivia basa sus objeciones a la jurisdicción del Tribunal en nueve motivos diferentes que establecerían la falta de *clean hands* de SAS, la Demandante afirma que le resultaría imposible rebatir esas múltiples, extensas alegaciones fácticas en los 30 días inicialmente concedidos para presentar su Dúplica sobre Jurisdicción<sup>23</sup>. SAS sostiene que el plazo es aún más limitador en consideración a que, además de los Testimonios, Bolivia presentó la declaración del Testigo X, material para la cuestión relativa a *clean hands*. En adición, las traducciones de la Dúplica y de las declaraciones testimoniales y los informes periciales no serán presentadas hasta el 5 y 11 de abril, respectivamente<sup>24</sup>.
16. Además, según SAS, la prórroga no afectaría la fecha de la audiencia ni perjudicaría a Bolivia, que puede ir preparando la audiencia respecto de otros asuntos y aún tendría cinco semanas para revisar los argumentos sobre jurisdicción de SAS<sup>25</sup>.

*Posición de la Demandada*

17. Bolivia sostiene que el hecho de haber presentado nuevos testimonios con la Dúplica no justifica la extensión solicitada de 45 días<sup>26</sup>.
18. Según Bolivia, SAS ha tenido más de 8 meses para presentar su Réplica mientras Bolivia solo tuvo 3 meses para presentar su Dúplica. Además, SAS misma ha alegado anteriormente que el calendario procesal fue acordado por las Partes, por lo que SAS sabía desde el principio que Bolivia podría presentar objeciones jurisdiccionales basadas en la ilegalidad. Por lo tanto, si hubiese necesitado más tiempo, SAS debería haberlo solicitado en ese entonces<sup>27</sup>.
19. En adición, las cinco semanas que le dejaría la prórroga entre la Dúplica sobre Jurisdicción y la audiencia son insuficientes para su preparación, sobre todo ante la previsible presentación de nuevas pruebas con dicho escrito<sup>28</sup>. Bolivia recuerda que se acordó un mínimo de 90 días para preparar la audiencia y afirma que necesita al menos dos meses<sup>29</sup>. En consecuencia, de otorgarse la prórroga, deberá fijarse una nueva fecha para la audiencia<sup>30</sup>.

---

<sup>21</sup> Solicitud, p. 3. La Demandante explica que el Tribunal le concedió a Bolivia 37 días, también en relación a la Contestación a la Demanda y, más recientemente, 21 días para su Dúplica en virtud de la Orden Procesal No. 11 de fecha 28 de enero de 2016.

<sup>22</sup> Solicitud, p. 3.

<sup>23</sup> Solicitud, pp. 3-4.

<sup>24</sup> Solicitud, p. 4.

<sup>25</sup> Solicitud, p. 4.

<sup>26</sup> Respuesta, p. 4.

<sup>27</sup> Respuesta, p. 5.

<sup>28</sup> Respuesta, p. 5.

<sup>29</sup> Respuesta, p. 5; haciendo referencia a la Transcripción de la Primera Sesión, p. 34.

<sup>30</sup> Respuesta, p. 5.

20. Finalmente, Bolivia alega que la fecha de recepción de las traducciones es irrelevante ya que SAS cuenta con abogados de habla hispana y la tardanza en recibir el testimonio del Testigo X se debe a la propia conducta de SAS<sup>31</sup>.

### III. Análisis del Tribunal

#### A. Sobre la solicitud de SAS de excluir los Testimonios

21. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 (el “**Reglamento CNUDMI**”), aplicable a este arbitraje, dispone que el Tribunal determinará la admisibilidad, la pertinencia y la importancia de la prueba presentada<sup>32</sup>. Asimismo, las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (las “**Reglas de la IBA**”), que sirven como guía adicional para el Tribunal<sup>33</sup>, señalan que éste determinará la admisibilidad, relevancia, importancia y valor de las pruebas<sup>34</sup>.
22. Las Partes no cuestionan la potestad del Tribunal para adoptar una decisión sobre la admisibilidad de la prueba testimonial, cuya exclusión solicitó SAS fundamentalmente por considerar que los Testimonios y sus documentos anexos fueron presentados de manera extemporánea por Bolivia.
23. Las reglas aplicables a la presentación de testimonios en este arbitraje se encuentran contenidas en la Orden Procesal No. 1.
24. En efecto, el párrafo 6.2 de la Orden Procesal No. 1 dispone:
- “Las Partes presentarán junto con sus escritos **todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse** para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma.” (Se destaca)
25. Luego, al referirse expresamente a los escritos de Réplica y Dúplica, el párrafo 6.3 de la Orden Procesal No. 1 señala:
- “**En los escritos de Réplica y Dúplica**, las Partes **únicamente** podrán presentar declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos u otros **medios de prueba adicionales para responder o rebatir aquellos aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior**, con la excepción de aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos.” (Se destaca)
26. De la lectura de las disposiciones citadas, el Tribunal concluye que con la Réplica sólo se pueden aportar testimonios relativos a aspectos planteados en la Contestación a la Demanda. Por el contrario, no es posible incluir testimonios nuevos sobre asuntos no tratados en la Contestación a la Demanda y que debieron ser presentados con el Escrito de Demanda.

---

<sup>31</sup> Respuesta, p. 5.

<sup>32</sup> Artículo 27.4 del Reglamento CNUDMI.

<sup>33</sup> Orden Procesal No. 1, de fecha 27 de mayo de 2014, párrafo 6.1.

<sup>34</sup> Artículo 9.1 de las Reglas de la IBA.

27. De igual manera, con la Dúplica sólo se pueden presentar testimonios sobre asuntos que no fueron planteados en el Escrito de Demanda y que, por ende, no hubieran podido ser respondidos en la Contestación a la Demanda. Es decir que en la Dúplica no es posible incluir testimonios nuevos sobre asuntos expuestos en el Escrito de Demanda y que debieron ser contestados con la Contestación a la Demanda.
28. Ahora bien, el calendario procesal previsto en la Orden Procesal No. 1 estableció la posibilidad de que las Partes presentaran dos rondas de escritos con sus alegatos de jurisdicción y de fondo. En dicho calendario y bajo esta lógica, se otorgó a la Demandante un plazo de 30 días para presentar la Dúplica sobre Jurisdicción, específica y únicamente sobre las objeciones a la jurisdicción planteadas por la Demandada. Así las cosas, en esta etapa del procedimiento, la Dúplica sobre Jurisdicción y los medios de prueba que la acompañen tan sólo podrán contestar a los argumentos sobre jurisdicción que presentó Bolivia en su Dúplica.
29. El Tribunal, en aras de mantener el equilibrio procesal, ha tenido en cuenta, además de las disposiciones antes citadas, esta particularidad del calendario procesal para adoptar las decisiones contenidas en la presente Orden Procesal.
30. SAS solicitó la exclusión total de los testimonios de Andrés Chajmi (RWS-3), Javier Díez de Medina Romero (RWS-5), Juan Mamani Ortega (RWS-6) y la exclusión parcial del testimonio de Félix César Navarro Miranda (RWS-2)<sup>35</sup>. A continuación, el Tribunal se referirá puntualmente a cada uno de estos testimonios, los argumentos de las Partes sobre su admisión y a las razones que justifican su admisión o exclusión del expediente de este arbitraje.

1. *Testimonio de Andrés Chajmi*

31. SAS solicitó la exclusión del testimonio de Andrés Chajmi (RWS-3) debido a que, al decir de SAS, se enfoca en hechos a los que Bolivia se refiere en su Contestación a la Demanda y porque no se refiere a nuevos hechos presentados por la Demandante en su Réplica<sup>36</sup>.
32. Bolivia se opone a la exclusión de este testimonio debido a que SAS se refirió a actuaciones específicas del Sr. Chajmi en su Réplica y a que los temas mencionados por él en su testimonio fueron mencionados por SAS en la Réplica<sup>37</sup>. Además, Bolivia señala que el Escrito de Demanda no contiene referencia alguna al Sr. Chajmi<sup>38</sup>.
33. El Tribunal observa que, en su Réplica, SAS hizo varias referencias a las actuaciones del Sr. Chajmi que no habían sido incluidas en su Escrito de Demanda. En su testimonio, el Sr. Chajmi responde a las continuas referencias sobre su actuación incluidas en la Réplica. Por lo tanto, el Tribunal considera que este testimonio cumple con los requisitos establecidos en la Orden Procesal No. 1 y que no procede la solicitud de SAS de excluir este testimonio. Además, el Tribunal observa que las declaraciones del Sr. Chajmi están relacionadas con la que Bolivia ha llamado objeción jurisdiccional de *clean hands*. En consecuencia, SAS tendrá oportunidad de responder o rebatir estas alegaciones en su Dúplica sobre Jurisdicción y de aportar con ese escrito las pruebas que considere pertinentes.

---

<sup>35</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>36</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>37</sup> Respuesta, p. 2.

<sup>38</sup> Respuesta, p. 2

2. Testimonio de Javier Díez de Medina Romero

34. SAS estima que el testimonio de Javier Díez de Medina Romero (RWS-5) se refiere al manejo de las relaciones con la comunidad en el proyecto de CMSC, que fueron criticadas por Bolivia en la Contestación a la Demanda, y que dicho testigo no hace referencia a nuevos hechos alegados por SAS en la Réplica<sup>39</sup>.
35. A juicio de Bolivia, este testimonio se refiere a las argumentaciones que SAS intentó rebatir en su Réplica con nuevas pruebas documentales<sup>40</sup>. Además, Bolivia señala que se valió de esta declaración para comparar los programas de relaciones comunitarias de CMMK con los de CMSC en su Dúplica<sup>41</sup>.
36. El Tribunal observa que el testimonio del Sr. Díez de Medina Romero no hace referencia a hechos nuevos presentados en la Réplica de SAS sino a hechos que fueron traídos por Bolivia desde la Contestación a la Demanda. La misma Bolivia señala que criticó el manejo de relaciones con la comunidad por parte de SAS desde la Contestación a la Demanda –el testimonio se aporta para sustentar esas críticas- y no ha ofrecido una explicación satisfactoria que justifique la presentación de este testimonio junto con la Dúplica y no con la Contestación a la Demanda. En consecuencia, el Tribunal estima que este testimonio pudo haber sido presentado por Bolivia con su Contestación a la Demanda y que por lo tanto debe ser excluido del expediente de este arbitraje.

3. Testimonio de Juan Mamani Ortega

37. Al igual que el testimonio anterior, SAS considera que el testimonio de Juan Mamani Ortega (RWS-6) se refiere a hechos criticados por Bolivia en la Contestación a la Demanda sobre el manejo de las relaciones con la comunidad en el proyecto CMSC y que dicho testigo no hace referencia a nuevos hechos alegados por SAS en su Réplica<sup>42</sup>.
38. Bolivia anota que este testimonio se refiere a argumentaciones que SAS intentó rebatir en su Réplica con nuevas pruebas documentales<sup>43</sup>. La Demandada afirma que se valió de esta declaración para comparar los programas de relaciones comunitarias de CMMK con los de CMSC en su Dúplica<sup>44</sup>.
39. El Tribunal observa que el testimonio del Sr. Mamani Ortega no hace referencia a hechos nuevos presentados en la Réplica de SAS sino a hechos que fueron traídos por Bolivia desde la Contestación a la Demanda. La misma Bolivia señala que criticó el manejo de relaciones con la comunidad por parte de SAS desde la Contestación a la Demanda –el testimonio se aporta para sustentar esas críticas- y no ha ofrecido una explicación satisfactoria que justifique la presentación de este testimonio junto con la Dúplica y no con la Contestación a la Demanda. En consecuencia, se trata de un testimonio que pudo haber sido presentado por Bolivia con su Contestación a la Demanda y que por lo tanto debe ser excluido del expediente de este arbitraje.

---

<sup>39</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>40</sup> Respuesta, p. 3.

<sup>41</sup> Respuesta, p. 3.

<sup>42</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>43</sup> Respuesta, p. 3.

<sup>44</sup> Respuesta, p. 3.



4. Testimonio de Félix César Navarro Miranda

40. SAS solicita la exclusión parcial del testimonio de Félix César Navarro Miranda (RWS-2, ¶¶36-47) porque no se refiere a nuevos hechos alegados por SAS en su Réplica<sup>45</sup>.
41. Bolivia, por su parte, indica que este testigo se refiere a alegaciones directas contenidas en la Réplica y que ofrece comentarios sobre un documento que SAS aportó con su Réplica y al cual se refiere varias veces en dicho escrito<sup>46</sup>.
42. El Tribunal observa que la sección controvertida del testimonio del Sr. Navarro Miranda se refiere a hechos que este testigo conoció directamente, a los que SAS hace referencia en su Réplica. Por lo tanto, el Tribunal considera que este testimonio cumple con los requisitos establecidos en la Orden Procesal No. 1 y que no procede la solicitud de SAS de excluir este testimonio. Además, las declaraciones del Sr. Navarro Miranda están relacionadas con la que Bolivia ha llamado objeción jurisdiccional de *clean hands*. En consecuencia, SAS tendrá oportunidad de responder o rebatir estas alegaciones en su Dúplica sobre Jurisdicción y de aportar con ese escrito las pruebas que considere pertinentes.
43. De manera subsidiaria, SAS solicitó al Tribunal permitirle presentar testimonios y pruebas que contradijeran las declaraciones testimoniales que llegaren a ser admitidas en esta Orden Procesal.
44. En vista de las consideraciones expuestas arriba, el Tribunal aclara que las reglas sobre presentación de pruebas de la Orden Procesal No. 1 no han sido modificadas por vía de esta Orden Procesal, de manera que SAS podrá presentar pruebas siempre que se cumpla con dichas reglas.

**B. Sobre la solicitud de SAS de extensión del plazo para la presentación de su Dúplica sobre Jurisdicción**

45. De acuerdo con el párrafo 4.7 de la Orden Procesal No. 1, el Tribunal podrá conceder a las Partes prórrogas por motivos justificados, “(...) siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.” Esta potestad coexiste con el deber del Tribunal de conducir el arbitraje en la manera en que considere apropiada evitando demoras y costos innecesarios, a la que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento CNUDMI aplicable a este arbitraje.
46. El Tribunal observa, en primer lugar, que la solicitud de extensión de plazo fue formulada por SAS el 23 de marzo de 2016, tan pronto concluyó su revisión de la Dúplica de Bolivia.
47. Dicha solicitud se fundamenta en las circunstancias que rodearon la presentación de la Dúplica<sup>47</sup>. Particularmente, SAS se refiere a la presentación de cinco nuevos testimonios para sustentar las objeciones de Bolivia a la jurisdicción<sup>48</sup>, uno de los cuales tan sólo fue recibido con posterioridad a la firma de la Orden de Protección a la que se refiere la Orden Procesal No. 14. Adicionalmente, SAS considera que habría demoras adicionales en la recepción de las

---

<sup>45</sup> Solicitud, p. 2.

<sup>46</sup> Respuesta, p. 3.

<sup>47</sup> Solicitud, p. 3.

<sup>48</sup> Solicitud, p. 4.

traducciones de la Dúplica y de los testimonios, que justificarían la extensión de plazo solicitada, y que dicha extensión no perjudicaría a Bolivia en la medida en que ésta contaría con tiempo suficiente para la preparación de la audiencia<sup>49</sup>.

48. El Tribunal nota que, (a) como consecuencia de las decisiones adoptadas en la Orden Procesal No. 14, la Demandante solamente recibió la versión completa de la Dúplica y el Testimonio del Testigo X, junto con sus 52 anexos, 11 días después de la presentación de la Dúplica; y (b) como resultado de la decisión adoptada en esta Orden Procesal y en la Orden Procesal No. 14, la Dúplica incorporó tres testimonios nuevos al expediente: Andrés Chajmi (RWS-3), Félix César Navarro Miranda (RWS-2) y Testigo X (RWS-7).
49. El Tribunal considera que ésta es la única circunstancia que impide a SAS la presentación de su Dúplica sobre Jurisdicción en el plazo originalmente previsto y que justifica la extensión de dicho plazo. En consecuencia, este plazo se extenderá por un término igual al tiempo que tomó la entrega de la versión completa de la Dúplica y el Testimonio del Testigo X, junto con sus 52 anexos –i.e., 11 días-, de manera que la Dúplica sobre Jurisdicción deberá presentarse a más tardar el lunes 2 de mayo de 2016.
50. Se precisa que los demás plazos previstos en la Orden Procesal No. 1 no se modifican con esta Orden Procesal.

#### IV. Decisión del Tribunal

51. Por lo anterior, el Tribunal Arbitral resuelve:
  - a. Admitir en su totalidad al expediente del arbitraje los testimonios de Andrés Chajmi (RWS-3) y de Félix César Navarro Miranda (RWS-2);
  - b. Excluir en su totalidad del expediente del arbitraje los testimonios de Javier Díez de Medina Romero (RWS-5) y Juan Mamani Ortega (RWS-6); y
  - c. Conceder una extensión del plazo para la presentación de la Dúplica sobre Jurisdicción hasta el **lunes 2 de mayo de 2016**.

**Sede del Arbitraje: La Haya, Países Bajos**



---

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo  
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

---

<sup>49</sup> Solicitud, p. 4.